

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QualyEPI

De una parte, D^a. VALLE GARCÍA SÁNCHEZ, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud (“SAS”), nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12. 1.a) y g) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo,); habiendo delegado la firma de este Convenio en D. MIGUEL ÁNGEL COLMENERO CAMACHO, en calidad de Director Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena (“HUVM”), nombrado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de 30 de mayo de 2020, (BOJA núm.169, de 1 de septiembre de 2020) actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Director Gerente de 13 de junio de 2025.

De otra, BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. (“BIESA”), con domicilio en calle Prat de la Riba, nº 50, 08174 de Sant Cugat del Vallés, con NIF A-08006470, y en su nombre y representación actúan Marta Carrera y Eva Núñez, ambos con facultades de representación en virtud de poder otorgado otorgado en Barcelona, ante el Notario de su Ilustre Colegio, el 24 de abril de 2023, al número 1245 de su protocolo y el 29 de noviembre de 2024 al número de protocolo 2124, respectivamente.

A los efectos del presente Convenio, BIESA, y el SAS podrán denominarse conjuntamente como las “Partes”, o como la “Parte” cuando se haga referencia a una sola de ellas.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes: a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional. c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Que BIESA es una sociedad, válidamente constituida y existente conforme a la legislación española, dedicada, entre otros, a la producción y distribución de productos químicos y farmacéuticos en su más amplia variedad.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El presente convenio tiene por objeto la prestación de manera recíproca de los servicios que se detallarán en la presente cláusula (de ahora en adelante “los Servicios”), y otras obligaciones adicionales emanadas del propio convenio, encaminadas a la implementación del proyecto QualyEPI (en adelante, “la herramienta”), con la finalidad de optimizar el diagnóstico intrahospitalario de los pacientes afectos por enfermedad pulmonar intersticial (en adelante, EPI).

Se ha detectado que el retraso diagnóstico de las EPI se relaciona de manera directa con un deterioro de la calidad de vida, con la supervivencia y las hospitalizaciones. La media de tiempo transcurrido entre el inicio de los síntomas y el diagnóstico final de estos pacientes se sitúa entre 1 y 2 años.

Con el propósito de acortar los tiempos diagnósticos, BIESA pondrá a disposición del HUVM la herramienta de autoevaluación de la norma QualyEPI, propiedad de la SECA (Sociedad Española de Calidad Asistencial), cuyo contenido pasará por:

- La puesta a disposición del HUVM de un manual de soporte a la implementación de la Norma QualyEPI, así como una guía detallada para implementar los requisitos de la Norma QualyEPI.
- El acceso a una referencia práctica para que el HUVM pueda contar con un soporte metodológico para llevar a cabo un proyecto de mejora de procesos y consultar las dudas habituales.
- Como resultado de la autoevaluación en la plataforma SECA, se identificarán los ámbitos de mejora del centro en el proceso, y se obtendrá
- Un Plan de Acción concreto con los retos identificados y consensuados con el Grupo de Trabajo, así como potenciales proyectos/iniciativas para promover la mejora de la calidad asistencial en el HUVM.
- La preparación de posible futura certificación en calidad asistencial en atención (diagnóstico) al paciente con EPI de SECA.

BIESA ejecutará las prestaciones identificadas en el presente Convenio con la colaboración de la consultora **AMPERSAND INTEGRAL PROJECTS, S.L.** (en adelante, en su caso, la “EMPRESA”), con domicilio en Muntaner 177, 1º A, y con NIF B67507491. La Empresa colaborará en la implementación de los Servicios en el HUVM, y asistirá a la reuniones o sesiones acordadas entre las partes.

2 encuentros virtuales de seguimiento y medición en la plataforma SECA para evaluar la mejora tras la implementación del plan de acción y aprendizajes de la puesta en marcha
Los Servicios serán prestados en los términos y condiciones fijados en este Convenio y sus respectivos Anexos, los cuales se unen al Convenio formando parte íntegra del mismo.

Cualquier servicio no regulado en el presente Convenio o en sus Anexos, para su realización, deberá ser negociado y acordado por las partes.



SEGUNDA.- Obligaciones del SAS y HUVM:

El HUVM se compromete a:

1. Designar un/a profesional del HUVM para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por BIESA para el desarrollo de los servicios objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre la herramienta a los/as profesionales que corresponda.
3. Establecer con BIESA los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de los servicios, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal de la entidad en el marco de este convenio.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de la herramienta, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del presente convenio de colaboración.

Ninguna de las anteriores obligaciones conllevará gastos adicionales para el HUVM.

TERCERA.- Obligaciones de BIESA:

1. Designar una persona para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el HUVM para el desarrollo de los servicios objeto de este convenio.
2. Poner a disposición del centro sanitario el personal necesario para el buen desarrollo de los servicios.
3. Establecer con el HUVM los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de la herramienta, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario. Así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de la herramienta, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del presente convenio de colaboración.
5. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.6. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

CUARTA.- Obligaciones económicas:

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste, que será abonado por BIESA a la EMPRESA.
2. Dicho coste se asumirá íntegramente por BIESA, por lo que no comportará que el HUVM incurra en ningún gasto.



QUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por 4 personas, dos coordinadores del proyecto seleccionados por el HUVM, y dos personas por parte de BIESA con funciones del departamento de MAHA (Market Acces Healthcare Affairs) que participen en el proyecto, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del HUVM y BIESA . Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del HUVM, y la secretaría una de las designadas por BIESA. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, para evaluar su desarrollo.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5. Las Partes acuerdan establecer reuniones periódicas de seguimiento de los Servicios y de la Herramienta. Independientemente, se llevarán a cabo cuantas reuniones sean precisas para el cumplimiento de las acciones puntuales o urgentes.

6. Cada Parte nombrará a una persona que será la responsable y enlace de comunicar las órdenes de trabajo e instrucciones periódicas.

SEXTA.- Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo. Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos



identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo. Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación. Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento el presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos- Ausencia de tratamiento de datos personales.

SÉPTIMA.- Política de privacidad

1. En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de protección de datos, los representantes legales del HUVM reconocen quedar informados y consienten expresamente que sus datos personales reflejados en el presente Convenio sean incorporados a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de Boehringer Ingelheim España, S.A., con domicilio en C/Prat de la Riba, 50, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona, y sean tratados por ésta con la finalidad de gestionar la presente relación contractual.

Legitimación del tratamiento de datos personales: La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos personales se basa en la correcta gestión y ejecución de la presente relación colaborativa.

Plazo de conservación de datos personales: Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, durante la vigencia de la relación contractual mientras sean necesarios para la correcta gestión de la misma, así como el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes.

Derechos que puede ejercer sobre el tratamiento de datos personales: En cualquier momento pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiendo la correspondiente solicitud a BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A., mediante correo electrónico a la siguiente dirección Privacidad@boehringer-ingelheim.com.

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. se reserva el derecho a solicitarle la aportación de la oportuna documentación que le identifique (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de protección de datos, los representantes legales del BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. reconocen quedar informados y consienten expresamente que sus datos personales reflejados en el presente Convenio sean incorporados a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad del Servicio Andaluz de Salud, con domicilio en Av. de la Constitución, nº 18, 41071 Sevilla (España), y



sean tratados por éste con la finalidad de gestionar la presente relación contractual.

Derechos que puede ejercer sobre el tratamiento de datos personales: En cualquier momento pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio Andaluz de Salud, mediante presentación electrónica en la El Servicio Andaluz de Salud se reserva el derecho a solicitarle la aportación de la oportuna documentación que le identifique (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

En caso de que así lo desee puede acudir al Delegado de Protección de Datos del SAS dpd.sspa@juntadeandalucia.es como contacto previo a la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (<https://www.ctpdandalucia.es>) para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.

OCTAVA.- Confidencialidad

1. Todos los datos, documentación e información de cualquier tipo a la que las Partes tengan acceso durante la vigencia del Convenio, relativa a la otra Parte, en especial, datos de carácter industrial, comercial o técnico, se considerará información confidencial (en adelante, la “Información Confidencial”), comprometiéndose ambas a dar a aquéllos tal tratamiento, de forma indefinida, tanto en las relaciones entre sí como en las propias con su personal o colaboradores, adoptando todas las medidas que procedan con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
2. Una vez haya finalizada la vigencia del Convenio, sea por cualquier causa, las Partes se devolverán los documentos y materiales que la otra, en su caso, le haya suministrado durante el período de colaboración.
3. Las obligaciones determinadas en la presente cláusula se mantendrán en vigor durante 10 años, con posterioridad a la finalización del convenio por cualquier causa

NOVENA. – Cumplimiento normativo y garantías

1. Los Servicios a realizar por las Partes serán conformes a los objetivos que se requieran en cada caso, por lo que durante dicho periodo las Partes se obligan a garantizar la provisión y disponibilidad del personal necesario para desarrollar los Servicios.
2. Las Partes se garantizan expresamente de forma recíproca:
 - i. Que los Servicios prestados en virtud del Convenio son lícitos y, en especial, que no vulneran las normas contenidas en la Ley General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.



- ii. Que los Servicios prestados en virtud del Convenio no infringen derechos de terceros, en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen.
- iii. Que la información contenida para la prestación de los Servicios se ha obtenido de forma lícita y legítima, y cumpliendo en todo momento con la legislación aplicable.
- iv. Que se indemnizarán respectivamente por cualquier daño y/o perjuicio que alguna de ellas pueda sufrir como consecuencia del tratamiento la otra Parte lleve a cabo con el contenido de los resultados de los Servicios.
- v. Que dan estricto cumplimiento en lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y la de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico aplicables.
- vi. Que no son parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Asimismo, si durante la vigencia del Convenio alguna de las Partes tiene conocimiento de haber sido incluido en una lista de sanciones nacional y/o internacional lo comunicará inmediatamente a la otra Parte. Cualquier Parte podrá rescindir en cualquier momento el Convenio comunicándolo por escrito a la otra Parte, si comprueba que ésta es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Ante la rescisión del Convenio, BIESA no estará obligada a abonar contraprestación alguna a la HUVM debido al incumplimiento del Convenio, si fuera por causa de ésta.
- vii. Las Partes se obligan a prestar su colaboración la Administración en el ámbito de sus competencias, dentro de los límites establecidos por la legislación y atendiendo a los fines e intereses que la Administración tiene encomendados.
- viii. Las Partes manifiestan, y garantizan, que están al corriente de sus obligaciones tributarias, en especial y más concretamente, de las relativas a los impuestos que deben repercutirse y se relacionan con el Convenio, así como los que supongan retención a trabajadores, profesionales y otras entidades, también particularmente en la parte que corresponda a las actividades objeto del Convenio.
- ix. En virtud de la normativa vigente, BIESA podría ser responsable, bajo ciertas condiciones, del contenido publicado por la HUVM, en redes sociales con relación a los servicios que son objeto de este Convenio y/o con relación a los productos de BIESA. Por ello, el HUVM se abstendrá de contribuir al diálogo por medio de su(s) cuentas en redes sociales alrededor de los productos de BIESA o de las actividades o servicios que son objeto del presente Convenio. Por "Redes Sociales" se entiende cualquier medio o canal digital que permite la comunicación bidireccional y que usa como soporte Internet, gracias al cual los usuarios comparten información, conocimiento y opiniones. Se considera como tal a título de ejemplo, Snapchat, Instagram, YouTube, Twitter, Facebook, LinkedIn, blogs, salas de chat y foros de discusión, mundos virtuales (Ej. Second Life) y sitios webs personales, así como cualquier otro canal de análoga naturaleza que pudiera surgir en el futuro. Esta disposición se entiende sin perjuicio de que la publicación en redes sociales (acerca del contenido de este contrato y/o de los productos de BIESA por parte del HUVM) se permita expresamente en virtud de alguna otra cláusula de este Convenio, así como en aquellos supuestos en los que el HUVM contasen con el consentimiento previo y expreso (por escrito) de BIESA.
- x. En este convenio será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando



las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

DÉCIMA. – Responsabilidades y seguros

1. Cualquier responsabilidad por negligencia, dolo o culpa frente a terceros derivada de la actividad desarrollada por alguna de las Partes y/o, en su caso, por los subcontratistas, en cumplimiento del Convenio será única y exclusivamente asumida por la Parte responsable. Concretamente, las Partes se comprometen y obligan a mantenerse recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta a cualquiera de ellas por el incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio, aceptando pagar las cantidades a las que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda venir obligada a satisfacer la Parte no responsable a resultas de los mencionados incumplimientos, sin perjuicio del derecho a reclamar además una indemnización por los daños y perjuicios causados.
2. Para cubrir la responsabilidad civil y los daños que se pudiesen ocasionar durante el Proyecto, las Partes se acreditan recíprocamente, en el mismo día de la celebración del Convenio, que tienen suscrita una póliza de responsabilidad civil suficiente para la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO PRIMERA.- Modificación del Convenio. La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente acta.

DÉCIMO SEGUNDA. – Comunicaciones y anexos

1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya que darse según el Convenio, deberán hacerse por escrito, siendo válidas las realizadas por fax, carta o email, salvo aquellas que afecten a posibles incumplimientos y/o a la resolución del Convenio, que necesariamente deberán realizarse mediante burofax, telegrama o carta entregada en mano, en todos los casos con acuse de recibo, dirigido a la dirección de la otra parte señalada en el Encabezamiento del Convenio.
2. En caso de contradicción o discrepancia entre las disposiciones del Convenio y cualquiera de sus anexos, prevalecerá el contenido del Convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta transcurrido un año y medio.

DÉCIMO CUARTA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento,



así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio., a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DÉCIMO QUINTA. - Política anticorrupción

BIESA se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo no sólo las normas legales, sino también cuantos códigos sectoriales puedan ser de aplicación durante la vigencia de este convenio (a título de ejemplo, y de resultar aplicables, los códigos éticos de actuación de la asociación empresarial de la industria farmacéutica innovadora, Farmaindustria, y de la asociación empresarial de la industria de salud animal, Veterindustria).

Esta obligación se extiende a la actuación de BIESA, así como de sus administradores, directivos, empleados, subcontratistas y agentes.

1. Sin perjuicio de lo anterior, por su parte, el HUVM declara cumplir y hacer cumplir lo previsto como obligación legal del personal al servicio de la administración sanitaria en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en el Título XIX del Código Penal, sin perjuicio de las disposiciones aplicadas a través de sus órganos internos de fiscalización (Intervención y Oficina Andaluza Antifraude).

DÉCIMO SEXTA.- Derechos de propiedad industrial e intelectual

16.1.Derechos de Propiedad Intelectual Previos

Titularidad. Cada Parte es titular y seguirá siendo titular de cualquier dato, documento, know-how, información, sustancia y derecho de propiedad intelectual (en conjunto, los “Derechos Previos de Propiedad Intelectual”) que sean entregados a la otra Parte para su uso en el Proyecto; este Convenio no afectará la titularidad de ningún Derecho Previo de Propiedad Intelectual.



Concesión de Licencia. Cada Parte otorga a la otra Parte licencia no exclusiva, sin coste, para usar los Derechos Previos de Propiedad Intelectual únicamente para el fin de ejecutar el Proyecto. Ninguna de las Partes podrá otorgar ninguna sub-licencia para usar los Derechos Previos de Propiedad Intelectual de la otra Parte.

16.2. Derechos de Propiedad resultantes y Resultados

Titularidad. En caso de que se desarrolle una invención patentable relacionada con la sustancia de los Servicios objeto del presente Contrato y en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (la “Invención del Proyecto”), dicha Invención del Proyecto será titularidad compartida entre BIESA y el SAS.

Resultados. Asimismo, el SAS será titular de todos los resultados, datos, documentos, know-how, descubrimientos, información, sustancias y cualquier otro material generado durante la ejecución y dentro del alcance de los Servicios (los “Resultados”). Sin perjuicio de lo anterior, BIESA tendrá acceso a los Resultados a través de la plataforma SECA, y podrá hacer uso de los mismos para posibles futuras publicaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.5.

16.3. Compromiso de Terceros. En caso de que cualquier tercero esté involucrado en el Proyecto, el HUVM deberá asegurar que dicho tercero cede a BIESA y al SAS todas las Invenciones del Proyecto, Resultados o cualquier otro derecho en materia de propiedad intelectual que dicho tercero pudiera ostentar en relación con las Invenciones y los Resultados.

16.4. Divulgación. El HUVM deberá desvelar a BIESA cualesquiera Invenciones del Proyecto o Resultados con origen en el Convenio.

16.5 Publicación

Antes de cualquier publicación escrita, verbal o audiovisual de los Resultados del Proyecto, la Parte interesada presentará primero a la otra Parte un borrador de la publicación propuesta con una antelación mínima de sesenta (60) días al día propuesto de envío de dicha publicación para revisión por la otra Parte.

A no ser que la otra Parte informe por escrito a la Parte solicitante durante ese periodo de sesenta (60) días que la publicación propuesta se debe posponer para proteger una invención patentable o se debe cambiar (i) para evitar divulgar Información Confidencial, secretos comerciales, o “know-how”, (ii) para asegurar la veracidad de la publicación, o (iii) para permitir información suplementaria científica de relevancia a proporcionar, la Parte solicitante será libre para proceder con la publicación propuesta sin restricción. En caso de que se requiera un retraso en la publicación propuesta, la Parte solicitante aplazará el envío de la publicación por un periodo adicional acordado de buena fe por las Partes.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Transparencia

El HUVM declara que el objeto de este Convenio no implica la financiación por Parte de BIESA, directa y/o indirectamente, de transferencias de valor a profesionales sanitarios con motivo del Proyecto.

DÉCIMO OCTAVA.-- Régimen jurídico y jurisdicción competente

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios



contenidos en el Capítulo VI , del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo del fuero que determine la Ley Procesal.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en la fecha indicada en la firma digital.

Por el **SAS**
Directora Gerente del SAS,
Por Delegación de Firma
de la Rs.13/06/2025
El Director Gerente Hospital Universitario
Virgen Macarena

Firmado por

Fdo. Miguel Ángel Colmenero Camacho.

Por BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA,S.A

**Firma
Spain** Digitally signed
by Firma Spain
Date: 2025.09.11
09:53:37 +03'00'



Marta Carrera Eva Núñez



ANEXO I SERVICIOS

La implementación de la herramienta se desarrollará a través de las siguientes fases:

Fase 1 : Preparación en el centro mediante preparación y realización de reunión presencial de kick-off con el coordinador /es del centro.

- Presentación de la Norma QualityEPI, y objetivos del proyecto al coordinador/es del centro.
- Pre- identificación del propósito del centro al iniciar el proyecto de mejora de la calidad.
- Preselección de los evaluadores que realizarán la medición de los indicadores y los recursos necesarios para realizarla.
- Establecer borrador de plan de trabajo con calendario y responsables, así como aspectos técnicos y logísticos necesarios.

Fase 2. Autoevaluación

- Seguimiento de la evaluación de los indicadores seleccionados a través de la plataforma facilitada por SECA.
- Realización de una reunión virtual con el coordinador/es para elaborar el informe de la autoevaluación y diseño del enfoque del workshop presencial final.

Fase 3. Workshop presencial

- Diseño y preparación del workshop presencial.
- Convocatoria y remisión de un correo informativo a todos los participantes con la información previa necesaria.
- Coordinación y moderación del workshop presencial por parte de dos consultores de AC.

Fase 4. Informe de resultados

- Elaboración informe de resultados del centro, y una ronda de validación para la obtención de la versión definitiva del mismo.
- Presentación del informe final al coordinador/es o a todos los participantes por teleconferencia, según se prefiera. 2 encuentros virtuales de seguimiento y medición en la plataforma SECA para evaluar la mejora tras la implementación del plan de acción y aprendizajes de la puesta en marcha



Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.